

ORD. N° **123621** / 12

ANT.: Oficio Ordinario N° 202/2012, Seremi del Medio Ambiente, Región del Maule, que da cuenta del inicio del procedimiento de EAE e Ingreso de Informe Ambiental para Modificación Plan Regulador Comunal de Constitución.

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental de "Modificación Plan Regulador Comunal de Constitución".

SANTIAGO, 11 OCT. 2012

A: **MARIELA VALENZUELA HUBE**
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE

DE: **RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ**
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En atención a lo solicitado en el Memorándum del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó el Informe Ambiental del Instrumento de Planificación Territorial denominado "Modificación Plan Regulador Comunal de Constitución". De la revisión del documento citado anteriormente, la Subsecretaría del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

1. Respecto al esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar.

- Respecto a este punto, se hace presente que el punto N° 3 del informe ambiental contiene los objetivos propios de la modificación al plan, así como incluye la planimetría correspondiente que explica la modificación propuesta. Además, se presentan antecedentes respecto de criterios a cumplir para la realización del plan, descripción y justificación de la propuesta. Adicionalmente, el detalle de los contenidos específicos de la modificación, son presentados en el punto N° 7 del informe, en el cual se describen los aspectos urbanísticos de las alternativas y la fundamentación del plan.

2. Respecto de los órganos de la Administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.

- En relación a los órganos de la Administración de Estado convocados y participantes en el diseño de la modificación del plan, el punto N° 4 del Informe Ambiental da cuenta de quienes fueron los representantes de los órganos de la administración del Estado que participaron en un único taller de trabajo. Para ello, se informa cuáles fueron los comentarios de los participantes y las observaciones a dichos comentarios.
- Sin embargo, se hace presente que la participación y opiniones de los organismos convocados no debe ser únicamente respecto a la dimensión ambiental del plan regulador, por cuanto la coordinación que requiere la EAE

debe desarrollarse con todos aquellos organismos que puedan tener una opinión respecto de los cambios que se desean realizar al plan regulador, en el marco de sus propias competencias.

- En relación a los instrumentos u otros estudios que pudieran haber sido considerados para la modificación del PRC, sólo se mencionan el estudio PRC 2005 y el PRESCONSTITUCION, indicándose sólo para el primero de ellos, la forma cómo fue utilizado para el desarrollo de la modificación del plan. No obstante, se hace presente que de acuerdo a las observaciones realizadas por los participantes y considerando los alcances de la modificación, se advierte la falta de instrumentos o estudios asociados a los aspectos ambientales relevantes para el desarrollo del plan, por ejemplo: en relación a áreas protegidas, entre otros.

3. Respecto del resumen Criterios de Desarrollo Sustentable y de los Objetivos Ambientales del plan.

- Para el caso del único criterio de desarrollo sustentable presentado en el punto N° 6.2, se observa que éste es explicado de la manera en que las dimensiones social, económica y ambiental es abordada por el plan. Sin embargo, se observa que para el criterio planteado no se explica adecuadamente cómo cada una de las alternativas evaluadas, así como la seleccionada responden estructuralmente a él.
- Respecto a los objetivos ambientales planteados en el punto N° 6.1, se observa lo siguiente:
 - Para el objetivo *“Proteger las riberas marítimas y fluviales por medio de su incorporación al sistema de áreas verdes y usos de suelo de baja ocupación”*, se debería explicar cómo cada alternativa y la propuesta final se hacen cargo de ello.
 - El objetivo *“Preservar la calidad del aire en las áreas urbanas del plan, evitando la instalación de industrias contaminantes y peligrosas”*, se debería indicar cuál es la zonificación que se propone para dar cumplimiento a dicho objetivo.
 - En relación al objetivo *“Proteger los suelos, evitando la instalación de vertederos de residuos domiciliarios al interior del área urbana”*, no se explica con claridad cómo se evitará esa instalación en cada una de las alternativas evaluadas y en la seleccionada.
 - Para el caso del objetivo *“Reconocer e incorporar elementos singulares patrimoniales y culturales o de valor paisajístico”*, no queda claro cómo cada una las alternativas y la propuesta final permitirá su logro. Tampoco, se explica en este punto cuáles son esos “elementos singulares patrimoniales y culturales o de valor paisajístico” a los que se hace referencia.

4. Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.

- Referente a la evaluación ambiental de las alternativas, el punto N° 7 del Informe Ambiental presenta y describe las alternativas para cada localidad. Sin embargo, la evaluación ambiental se desarrolla respecto al efecto que tiene cada alternativa sobre “potenciales efectos ambientales” de acuerdo a

componentes ambientales. Para estos últimos, no es claro a que responden, ya que, por ejemplo, las áreas verdes podrían responder también a la componente “calidad del suelo o del aire”. Por consiguiente la evaluación carece de una lógica que reconozca los problemas ambientales de cada localidad. Ante esto es recomendable que cada propuesta se evalúe en relación a problemas o efectos locales, para tener una visión de los efectos de cada alternativa

- Para este punto es importante hacer presente que la evaluación de los efectos que generan las decisiones constituyentes de cada una de las alternativas sobre problemas ambientales estratégicos identificados para la comuna, o bien, sobre dinámicas ambientales que se gatillen a partir de la modificación del plan, es uno de los elementos relevantes que deben presentarse en este punto. En tal sentido, se observa que el informe ambiental no contiene esta información.
- Además, tampoco se presenta de manera debidamente justificada, cuál de las alternativas es finalmente la seleccionada.

5. Respetto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.

- Se observa que el plan de seguimiento propuesto se plantea en relación a uno de los objetivos ambientales propuestos para el plan, sin explicar por qué no se consideran los otros tres objetivos. Tampoco se plantea el plan de seguimiento respecto a los efectos ambientales que se hayan identificado.
- Para desarrollar lo anterior, se hace presente que una vez identificados los efectos del instrumento en la evaluación ambiental, se debe identificar para tales efectos una variable ambiental relevante que permita generar el plan de seguimiento correspondiente, señalando el indicador de seguimiento y el plazo de medición o control.

6. Respetto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.

- El informe presenta tres criterios de seguimiento, cada uno de ellos con su respectivo indicador asociado, definiéndose también plazos de control.
- Es necesario hacer recordar que la Ilustre Municipalidad de Constitución deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que aprueba el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300.

7. Respetto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo

- El Informe Ambiental presenta una propuesta de tres criterios de rediseño con sus respectivos indicadores. En el primer criterio, se observa que medir los metros cuadrados de permisos de edificación otorgados en áreas rurales, no permite evaluar si existe una real demanda de suelo urbano, lo cual permitiría evaluar la extensión del límite urbano. El segundo criterio se plantea dentro de un ámbito en el cual no es claro el parámetro de rediseño, ya que no se define como esto permitiría replantear aspectos del plan. El tercer criterio adolece del mismo problema que el criterio anterior, ya que no hay claridad respecto de cual es la consecuencia de la no concreción de las áreas verdes, especialmente

debido a que la no concreción de áreas verdes o franjas afectas a utilidad pública responden a un aspecto normativo de todo IPT.

- Se hace presente, que la Ilustre Municipalidad de Constitución deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que aprueba el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7º quáter de la Ley N° 19.300.

En resumen, el Informe Ambiental no presenta una descripción adecuada de cómo el criterio de desarrollo sustentable es considerado por las alternativas, la forma en que los objetivos ambientales se logran no se explica para todos ellos, la evaluación ambiental no está desarrollada de manera completa considerando los efectos sobre problemas ambientales existentes y en la generación de nuevas dinámicas ambientales, así como tampoco desarrolla adecuadamente un plan de seguimiento de variables ambientales.

Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que el Informe Ambiental de la "Modificación Plan Regulador Comunal de Constitución" no cumple con los contenidos mínimos.

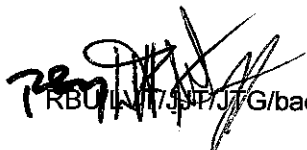
Se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º bis de la Ley N° 19.300, se envíe a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7º ter, letra c), de la misma ley. Asimismo, se solicita se nos envíe copia del decreto o resolución que aprueba su Plan Regulador, con los contenidos estipulados en el Artículo 7º quáter de la ley antes citada.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con el profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Sr. Juan Luis Torres, al correo electrónico jtorres@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RICARDO HARRÁZABAL SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE


RBU/MT/JP/JTG/bae

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.
- Archivo División Jurídica.